

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE CASTELLÓN DE LA PLANA

N.I.G.:12040-42-1-2019-0000202

Procedimiento: Concursal-Sección 6ª (Calificación) [SCA] - 000037/2019 - 0003-C

De: D/ña. CAIXABANK v AEAT

Procurador/a Sr/a. †

Contra: D/ña.

Procurador/a Sr/a.

A U T O

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: JOSE ANTONIO OREA MARTINEZ.

En CASTELLON, a doce de abril de dos mil veintiuno.

HECHOS

PRIMERO.- Por auto de 7 de marzo de 2019 se ha declarado el concurso voluntario en su modalidad abreviada de DOÑA

SEGUNDO.- Por auto de 14 de junio de 2019 se declara la conclusión del concurso por insuficiencia de masa activa.

TERCERO.- El Administrador Concursal, en cumplimiento de lo establecido en el art. 448 TRLC, informa sobre la calificación del concurso como fortuito.

El Ministerio Fiscal, por informe de 4 de marzo de 2021, también indica que se debe calificar el concurso como fortuito.

No consta oposición a dicha calificación.

CUARTO.- Por el concursado se solicita la exoneración del pasivo (art. 489 TRLC y ss).

La Administración Concursal se muestra a favor de la exoneración.

No consta oposición.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Calificación del concurso.

Realizada la tramitación con arreglo a lo establecido en el art. 448 y ss TRLC, así como teniendo en cuenta lo establecido en los arts 442, 443, 444 y 445 TRLC, se puede concluir que:

1.- No se observa la falsificación de la documentación aportada para la declaración del concurso, o los aportados durante la tramitación del mismo.

2.- No se acredita la existencia de alzamiento de bienes o actuaciones que impidan o dificulten ejecuciones pendientes.

3.- No consta actuaciones tendentes a la salida o ocultación fraudulenta de bienes en el plazo de dos años antes de la declaración de concurso.

4.- No se observa situación patrimonial ficticia o actos encaminados a conseguir la misma antes de la declaración del concurso.

5.- No se observa, en la situación de insolvencia, actuaciones dolosas o de culpa grave del deudor en la solicitud del concurso.

Por tanto, la situación en la que se encuentra el/la concursado/a se debe a circunstancias no dolosas o que deriven en la posible calificación del concurso como culpable, de ahí que procede su declaración como fortuito.

SEGUNDO.- Exoneración del pasivo.

Establece el art. 486 TRLC:

Si la causa de conclusión del concurso fuera la finalización de la fase de liquidación de la masa activa o la insuficiencia de esa masa para satisfacer los créditos contra la masa, el deudor persona natural podrá solicitar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.

Como presupuestos subjetivos el art. 487 TRLC establece:

1. Solo podrá solicitar el beneficio de exoneración de responsabilidad el deudor persona natural que sea de buena fe.

2. A estos efectos, se considera que el deudor es de buena fe cuando reúna los dos siguientes requisitos:

1.º que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por haber incumplido el deudor el deber de solicitar oportunamente la declaración de concurso, el juez podrá conceder el beneficio atendiendo a las circunstancias en que se hubiera producido el retraso.

2.º que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender la decisión respecto a la exoneración del pasivo insatisfecho hasta que recaiga resolución judicial firme.

Como presupuestos objetivos el art. 488 TRLC establece:

1. Para la obtención del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho será preciso que en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la

masa y los créditos concursales privilegiados y, si reuniera los requisitos para poder hacerlo, que el deudor hubiera celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores.

2. Si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, podrá obtener ese beneficio si en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho, además de los créditos contra la masa y los créditos privilegiados, al menos, el veinticinco por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios.

Analizado el informe del Administrador Concursal, así como los requisitos legalmente establecidos, teniendo en cuenta la calificación del concurso como fortuito, procede acordar la exoneración del pasivo insatisfecho.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Previa declaración del concurso como fortuito, la EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO del concursado DOÑA , con la extensión establecida en el art. 491 TRLC, y de forma provisional a la vista de lo establecido en el art. 492 TRLC.

Realícense las publicaciones legalmente establecidas.

Notifíquese a las partes personadas, frente a la misma cabe interponer recurso de reposición en cinco días.

Así lo acuerda manda y firma D. José Antonio Orea Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº1 de Castellón.